

Pasto (N), 26 de marzo de 2021

Señores:  
**INTERESADOS**

**REF: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA SUBASTA INVERSA No. 0001-I.P.S.I 2021** cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA ESPECIALIZADA, QUE INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN DE DIETAS NORMALES Y TERAPÉUTICAS, ALIMENTACIÓN DE MÉDICOS INTERNOS Y REFRIGERIOS, PARA EL BANCO DE SANGRE Y MADRES LACTANTES DEL PROGRAMA MADRE CANGURO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E..

Cordial saludo,

Previa verificación de la correspondencia de la entidad y el email institucional asignado para el presente proceso, en término, y teniendo en cuenta las inquietudes formuladas a la Solicitud Simple de Oferta de la referencia, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E responde.

Para absolver la observación, se procederá a transcribirla, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

**OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:**

**OBSERVACIÓN 1:**

**Observante:** NUTRINAR ANDRADE S.A.S.- NUBIA GRACIELA ANDRADE ÁLVAREZ

**Fecha y hora de recepción:** 23 de marzo de 2021 a las 02:16 p.m.

**Medio de recepción:** Correo electrónico

**Correo electrónico de envió:** [nutrinarandrade@gmail.com](mailto:nutrinarandrade@gmail.com)

**Correo electrónico de recepción:** [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

**"OBSERVACIÓN 1**

De la revisión del borrador de la invitación de la referencia, se evidencia en el ítem 1.1.15. **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO. PRESUPUESTO DISCRIMINADO**, cuyos valores no se encuentran acorde con los precios determinados en el mercado, como se determina como ejemplo en la siguiente tabla:

Dieta Normal y/o blanda.	Presupuesto pliego 2021 HUDN.	Valores Hospital Civil de Ipiales E.S.E. 2021	Valores Hospital San José Popayán E.S.E. 2021	Valores Hospital Universitario de Santander 2021.
Desayuno	\$ 4.403	\$7.400	\$ 8.200	\$ 7.229
Media mañana	\$ 2.258			

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Almuerzo	\$ 7.726	\$11.050	\$11.200	\$10.356
Entredía.	\$ 2.258		\$ 3.400	
Cena	\$7.726	\$11.050	\$11.200	\$ 9.654
Refrigerio	\$2.258	\$3.200		

En la anterior tabla se evidencia que los precios de referencia presentados por el Hospital Universitario Departamental de Nariño en el presente proceso, son demasiado bajos en comparación a los precios del mercado; aunado a que al realizar un estudio financiero del presente proceso se evidencia que existe un gran desequilibrio económico para el oferente al que se le adjudique el proceso, implicando además que no se preste un servicio de calidad propio de un Hospital, máxime cuando nos encontramos ante uno de cuarto nivel.

Por lo anterior se solicita de manera atenta, se reevalúe los precios de referencia determinados el borrador del pliego

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad niega la observación, toda vez que el presupuesto discriminado del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA SUBASTA INVERSA No. 001-I.P.S.I 2021, se determina de acuerdo a análisis de precios de mercado realizado por el Hospital tomando como referencia lo siguiente:

1. Valores históricos de contratación de acuerdo a contrato suscrito por el hospital durante la vigencia 2020 y cuyo objeto es el suministro de alimentación hospitalaria.
2. Índice de precios al Consumidor (IPC) del sector de alimentos y bebidas no alcohólicas de acuerdo a los establecido por el DANE (según reporte por divisiones y servicios de la vigencia 2020) el cual asciende a 4.80%.
3. Cotizaciones a terceros con actividad relacionada con el objeto de estudio, Teniendo en cuenta el tiempo estipulado en la entrega de la cotización para estudio de mercado, es allegada por correo electrónico solo una (1) cotización: UT CATERING HUDN 2020, a la cual se toman los valores unitarios.

Con los datos obtenidos de las fuentes anteriormente mencionadas, se procede a establecer el promedio de las diferente minutas solicitadas por el área de soporte terapéutico de la institución, en tal sentido el valor obtenido corresponde a la realidad de los valores que se han ofertado y han sido contratados por el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., aclarando que el estudio de mercado identifica la realidad de la región con base en el comportamiento de la prestación de servicio realizada en el Hospital por parte de los contratistas y sobre los cuales no existe oportunidades de mejora relacionada con la prestación del servicio.

**2. SEGUNDA:** De la revisión del acápite de OBLIGACIONES ESPECIALES INHERENTES AL OBJETO CONTRACTUAL, específicamente los siguientes numerales:

# 54: "El oferente a quien se adjudique se compromete a suscribir contrato de arrendamiento por las instalaciones del espacio físico del HUDN, en el cual se incluya el costo de los servicios públicos de acueducto, energía eléctrica y demás servicios, por él contratistas utilizados durante la ejecución del presente contrato". Si bien la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento de las instalaciones es inherente al servicio de alimentación, es necesario se revise y se defina dentro del pliego o dentro del ECO del presente proceso, el valor del canon de arrendamiento, puesto que, según éste, la empresa puede hacer un análisis real del presupuesto

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



y estudiar la viabilidad de presentar o no propuesta para el presente proceso, más aún cuando los precios de referencia de las minutas a suministrar están demasiado bajos.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad niega la observación. Teniendo en cuenta que el valor del canon no puede incluirse en los documentos que conforman el proceso de invitación pública subasta inversa No. 001-I.P.S.I.2021, toda vez que el contrato a de arrendamiento que contempla la obligación No. 54, es independiente del proceso de selección, sin embargo se informa que conformidad de acuerdo al avalúo del área de nutrición presentado por el área de Planeación, el canon mensual de arrendamiento estimado es de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MDA CTE (\$5.803.280,00)

**TERCERA: 4.2.2.3. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO.**

a). *En atención a que existe personal que labora en la prestación del servicio de alimentación hospitalaria que cuenta con varios años de trabajo dentro del Hospital a quienes se podría vulnerar posibles derechos, se requiere se suprima la exigencia de la presentación de las hojas de vida del personal como requisito habilitante y pase a ser un requisito de ejecución del contrato, haciendo el compromiso por parte de oferente de contar con dicho personal.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta la observación. Ver Pliego Definitivo.

b). *Cargo: Operarias; No de personas: 13; formación: Numerales 2,3 y 4, dentro de los cuales se requiere cursos mínimos de 40 horas; es menester por medio del presente y con el fin de general una pluralidad de oferentes y en concordancia con lo aceptado dentro del proceso de Vigilancia de la misma institución en observación que se adjunta al presente*

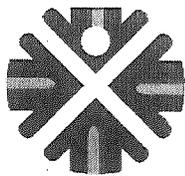
*Se estudie la viabilidad, de que dichos cursos puedan ser acreditados en un tiempo prudencial (uno (01) mes) después de la suscripción del contrato en caso de ser adjudicatarios.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta parcialmente la observación y establece que el término que tendrá el adjudicatario para acreditar los cursos de solicitados a las operarias, será de ocho (08) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato. Ver Pliego definitivo.

C ). *Así mismo en lo que respecta a Profesional de Nutrición y Dietética 1 Profesional de Nutrición y Dietética o un profesional en Ingeniería de Alimentos con experiencia certificada de más de 3 años en cargos relacionados en Coordinación y/o Jefe de Producción en servicios de alimentación en entidades hospitalarias 4 nivel de complejidad, para una atención mayor a 160 camas.*

Profesional de Nutrición y Dietética	1	Profesional de Nutrición y Dietética o un profesional en Ingeniería de Alimentos con experiencia certificada de más de 3 años en cargos relacionados en Coordinación y/o Jefe de Producción en servicios de alimentación en entidades hospitalarias 4 nivel de complejidad, para una atención mayor a 160 camas.
--------------------------------------	---	--

*Juntos por la Excelencia*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



*Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se estudie la posibilidad de flexibilizar un poco los requerimientos pretendidos, en el entendido de que se permita que el termino de experiencia certificada pueda ser de 2 años, tiempo que se estima prudente para que el colaborador cuente con la capacidad para liderar la producción de las dietas de manera profesional e idónea, más aún cuando la exigencia de la experiencia es en entidades hospitalarias de cuarto nivel*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad niega la observación y aclara que los requisitos plasmados en el pliego de condiciones obedecen a factores tendientes a garantizar la calidad en la ejecución del objeto contractual.

*4. CUARTA: En atención a que es causal de rechazo si no se presenta una propuesta económica teniendo en cuenta ítems al igual que modificar los anexos del proceso, es necesario solicitar se complemente el formato No 10 y 11, dentro del cual se establezca los ítems a cotizar de manera precisa, dentro del cual solo el proponente deba asignar el valor a ofertar, y así no haya lugar a análisis errados del cómo debía ser presentada la oferta económica y lo mismo en el anexo No 011, establecer en efecto que información debe contener el mismo y evitar apreciaciones personales dentro del proceso..*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad niega la observación, considerando que la información que contiene el pliego de condiciones es clara en torno al contenido de los anexos y el diligenciamiento de los mismos, pues los documentos del proceso brindan al oferente los insumos pertinentes para diligenciar los mismos.

#### **OBSERVACIÓN 2:**

**Observante:** ALEXANDER ROSERO

**Fecha y hora de recepción:** 23 de marzo de 2021 a las 02:56 p.m.

**Medio de recepción:** Correo electrónico

**Correo electrónico de envío:** [roseroralex@gmail.com](mailto:roseroralex@gmail.com)

**Correo electrónico de recepción:** [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

*En el capítulo 4.2.2.4. CAPACIDAD TÉCNICA DEL OFERENTE, del borrador de pliego de condiciones, se ha establecido que los proponentes interesados en participar en el presente proceso, entre otras cosas, deberán:*

*"el oferente deberá acreditar que cuenta con certificación de calidad, expedida por entidad certificada en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como de nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito."*

*Al respecto, olvida la entidad que en el artículo 11 del acuerdo No. 00014 de 26 de septiembre de 2019 Estatuto de Contratación, se señala:*

*"DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.- El Hospital Universitario Departamental de Nariño, en sus procesos contractuales, deberá escoger a los contratistas que mejores ofrecimientos le hagan,*

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(..) Parágrafo segundo: Las certificaciones de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en los procesos adelantados por el hospital.

(..)"

Como se observa, pese a existir una clara prohibición de existir certificaciones del tipo que requiere en el presente proceso, los funcionarios encargados de confeccionar el pliego de condiciones y desarrollar el proceso, han decidido ignorarla y proceder a requerirla como requisito de tipo técnico habilitante. Aunado a lo anterior, se observa que se ha omitido hacer efectivo el deber de análisis y estudio del mercado dentro del presente proceso, para justificar de forma adecuada la exigencia del aludido requisito.

A lo anterior, encontramos el capítulo IV de la Resolución 2945 de 07 de noviembre de 2019, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño, establece que todo proceso de contratación adelantado por la entidad, debe ser precedido por una fase precontractual, siendo una parte de esta el deber de análisis del sector y estudio del mercado, dentro de la cual el Hospital deberá realizar un análisis de tipo legal, comercial y financiero para conocer el sector económico que ofrezca el bien, servicio u obra a contratar

La entidad también debe observar el numeral 5.3 ídem, mismo que indica: "5.3. DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la solicitud simple de ofertas, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

(..)

El estudio previo deberá contener como mínimo la siguiente información: (...)

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación. Responsable: El área donde surge la necesidad.

2. Expresión escrita y detallada de las razones que justifican en qué, el por qué, y el para qué de la contratación, Para ello es necesario tener en cuenta que toda la actividad de la administración es reglada, es decir, la celebración de un contrato implica la habilitación legal para celebrarlo y competencia para suscribirlo, de acuerdo con las funciones asignadas en el ordenamiento jurídico.

En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se deberán establecer criterios que serán objeto de evaluación y clasificación los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca. Dichos criterios no podrán determinarse al capricho o arbitrio de un funcionario o contratista. Sino acorde con los principios y criterios de habilitación y selección previstos, para lo cual, las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es decir, los Requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al proceso de Contratación. Así las cosas, deberá atenderse a la relación del contrato que se pretende celebrar y la experiencia del

Juntos por la Excelencia



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



proponente, capacidad jurídica, requerimientos técnicos, capacidad financiera y organizacional en caso que se hayan solicitado.

. **Requisitos Habilitantes:** La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el concurso de méritos, para el caso de la experiencia de consultores. El hospital debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la solicitud simple de oferta, teniendo en cuenta: a) el riesgo del proceso de contratación, b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación, c) el análisis del sector económico respectivo y d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial (. . .)" Teniendo en cuenta lo establecido en el manual de contratación y luego de observar los documentos publicados en el link del proceso, es posible afirmar que la entidad no realizó un debido estudio del sector por lo cual no tiene conocimiento claro y objetivo de los posibles oferentes para determinar en base a ello los requisitos habilitantes dentro del proceso.

Sea pertinente referir que el documento denominado estudio de mercado, se encuentra incompleto, pues si bien se realiza una descripción del sector de la alimentación hospitalaria, no se ha determinado cuantos y cuales podrían ser las empresas interesadas en la presente invitación determinando todos los requisitos habilitantes que se exigen en el pliego de condiciones y que puedan ser acreditados por los mismos. La entidad, no expone cuales requisitos se han solicitado en los distintos procesos de contratación ni las empresas con la capacidad de cumplirlos, en específico, el requisito determinado certificación de calidad, determinado como requisito técnico, el que además se configura como un limitante para los oferentes que estén interesados en el proceso, toda vez que, teniendo la prohibición establecida en el mismo Estatuto de Contratación, ninguna empresa se vería obligada a contar con el mencionado certificado de calidad en el suministro de alimentación hospitalaria.

Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta el principio de planeación que se ha determinado como la etapa precontractual, se tiene que la entidad ha vulnerado el mencionado principio con el fin de presuntamente favorecer a la empresa que ha venido ejecutando el contrato a lo largo de distintos periodos, cual es **SERVINARIÑO**, empresa que fácilmente contará con el certificado de calidad ahora requerido y que se ha impuesto como una talanquera para la participación de múltiples oferentes. Se recuerda que las entidades a las que se les aplica un régimen especial, como lo es el Hospital Departamental de Nariño, le es aplicable los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, tal como lo expone el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. En este sentido, es deber de la entidad contratante observar que de conformidad con el artículo 209, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y que está al servicio de los intereses generales.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente, en la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación, ha señalado que: "Al igual que las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales de régimen especial deben realizar el Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales con el fin de conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



*perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo y dejar constancia del mismo en los Documentos del Proceso."*

*En este sentido, al no realizar un debido ejercicio de la planeación se tiene que la entidad no ha determinado cuantas empresas pueden cumplir con los distintos requisitos plasmados en el pliego de condiciones, específicamente la certificación de calidad de los prestadores de servicios alimentarios, mismo que no solo vulnera el mismo estatuto contractual del Hospital, sino los principios en los que se fundamenta la función administrativa. En este sentido, la entidad deberá eliminar el citado requisito del pliego de condiciones, pues no está debidamente fundamentado.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta su observación. Sin embargo es importante precisar que en el contenido del informe de estudio de mercado se menciona las empresas con las cuales históricamente el hospital a suscrito contratos desde la vigencia 2016 a 2020 determinando que existe pluralidad de oferentes. Así mismo, los requisitos habilitantes según el manual interno de contratación del Hospital en el numeral 5.3 DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, numeral 5. menciona: "los criterios de calidad para seleccionar la oferta más favorable, serán definidos por las áreas requerentes, igual los requisitos habilitantes." Si bien en el análisis del sector no se incluye los requisitos habilitantes es importante mencionar que el análisis del sector es una de las herramientas para establecer el contexto del proceso de contratación, por lo cual dichos requisitos se determinan en el pliego de condiciones tal como se establece en el manual interno de contratación.

**OBSERVACIÓN 3:**

**Observante:** SERGIO ENRIQUE DELGADO C - MCD & CIA SAS

**Fecha y hora de recepción:** 23 de marzo de 2021 a las 03:27 p.m.

**Medio de recepción:** Correo electrónico

**Correo electrónico de envío:** [sergio.delgado@mcdsas.com](mailto:sergio.delgado@mcdsas.com)

**Correo electrónico de recepción:** [documentacionhosdenar@gmail.com](mailto:documentacionhosdenar@gmail.com)

*1. La contratación del suministro de alimentación hospitalaria especializada, que incluye la administración de dietas normales y dietas terapéuticas, alimentación de médicos internos y refrigerios para el banco de sangre y madres lactantes del programa madre canguro del HUDN ESE, no se puede considerar como un bien y/o servicio de condiciones técnicas uniformes de común utilización.*

*Los menú patrón de cada una de las dietas no constituyen una herramienta para considerar el bien o servicio como uniforme. El resultado de la preparación de cada dieta, que sería el producto final, corresponde a la utilización de los insumos, a un tiempo de cocción, a la utilización de sal o no, de azúcar o no, de sasonadores o no, a un método particular de cocción, el cual la entidad no tiene descrito para generar el estándar que pretende hacer valer como uniforme.*

*En el pliego de condiciones el HUDN ESE, no determinó de manera precisa, detallada y uniforme las características de cada menú, por cada tiempo de comida, ni por cada tipo de dieta, es decir, no especificó cuál es la condición técnica uniforme de cada producto. Si se entiende que el producto es la dieta servida al paciente, o al funcionario, éstas deben contener los ingredientes*

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)



SC-CER448531

SA-CER448535

OS-CER448536



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



que la conforman, los tiempos y tipos de preparación, y la guía de preparación, de lo contrario, no se estaría contemplando una condición uniforme.

Los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El mismo objeto del contrato menciona que es alimentación especializada, de ninguna manera se aproxima a ser un bien o servicio de condiciones y/o características técnicas uniformes, ya que depende de un diagnóstico del paciente, de una receta y de la preparación de la misma.

Las dietas a pacientes tienen observaciones particulares a cada uno. Por tal razón el mismo pliego de condiciones establece: "Dado los procesos clínicos de los pacientes en varias ocasiones se necesitan de alimentos adicionales para soportar un proceso terapéutico de recuperación en su requerimiento nutricional". La misma ESE HUDN está confirmando que no es un proceso técnico uniforme, y da un listado de más 35 productos que se pueden o no adicionar dependiendo de la patología de cada paciente. Es contradictorio que por una parte pretenda decir que en un proceso de condiciones técnicas uniformes y por otra parte, decir que dependiendo de la patología del paciente, es necesario adicionar o restringir algunos alimentos.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad niega su observación. De acuerdo con la normativa cada Entidad Estatal contratante es responsable del Proceso de Contratación, así como de elegir la modalidad de selección del contratista, con base en: (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad -objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto. La normativa establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable. Toda actividad de la administración en el Proceso de Contratación es reglada. Las Entidades Estatales son autónomas en la estructuración de sus procesos y les corresponde definir la modalidad de selección a utilizar para la selección de sus contratistas, con base en su necesidad y en la cuantía y características de los bienes o servicios requeridos. Antes de iniciar sus Procesos de Contratación, las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación que incluye las actividades necesarias para el conocimiento del mercado y de sus partícipes, de lo cual la Entidad Estatal debe dejar constancia en los Documentos del Proceso. Lo anterior, con el propósito de utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones. Así, en ese sentido, se debe tener en cuenta que los alimentos son materias primas cuyas características pueden estandarizarse a través de fichas técnicas para cada alimento, independientemente de si son alimentos de los que se exige un alto contenido nutricional especial. Es así que, cada alimento puede contar con una ficha técnica independiente, que responde a los lineamientos técnicos administrativos que define el HUDN. A su vez, el que hecho que se exijan alimentos con características nutricionales especiales, no desvirtúa el hecho de que se trata de bienes de características uniformes, pues, aun así, es lo cierto que estos pueden ser estandarizados por vía de fichas técnicas.

2. Sobre el "Certificado de calidad, expedida por entidad certificadora en lo referente al suministro y distribución de alimentos, así como en nutrición hospitalaria. En caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes debe cumplir con este requisito".

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



*En la revisión del histórico de contratación del HUDN ESE, dentro del estudio de mercado, y revisando los procesos contractuales, se evidencia que si bien en el pasado la entidad en las licitaciones pública y/o invitaciones a cotizar requería el certificado de calidad.*

*No obstante, con la entrada en vigencia del nuevo Manual de Contratación y el nuevo Estatuto de Contratación, el HUDN ESE se acogió de manera literal al artículo No. 5 de la Ley 1150 de 2007, de la selección objetiva, en el parágrafo No. 2 establece que las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*

*Para su estudio de costos el HUDN ESE solicitó cotización a tres empresas, de las cuales ninguna cuenta con certificado de calidad. No se entiende cómo se hace un estudio de costos y un estudio de mercado con unas condiciones sobre las empresas con las que se pretende hacer valer dicho estudio, y al momento de publicar las condiciones cambian en favor de otra empresa, que si cuenta con el citado certificado, limitando la participación de oferentes, yendo en contravía de los principios de selección objetiva y utilizando un mecanismo de subasta que no corresponde al bien y/o servicio que se contrata.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta su observación. Sin embargo es importante precisar que en el contenido del informe de estudio de mercado se menciona las empresas con las cuales históricamente el hospital a suscrito contratos desde la vigencia 2016 a 2020 determinando que existe pluralidad de oferentes. Así mismo, los requisitos habilitantes según el manual interno de contratación del Hospital en el numeral 5.3 DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, numeral 5. menciona: "los criterios de calidad para seleccionar la oferta más favorable, serán definidos por las áreas requirentes, igual los requisitos habilitantes." Si bien en el análisis del sector no se incluye los requisitos habilitantes es importante mencionar que el análisis del sector es una de las herramientas para establecer el contexto del proceso de contratación , por lo cual dichos requisitos se determinan en el pliego de condiciones tal como se establece en el manual interno de contratación.

*3. En el cuadro de personal aparece el cargo de nutricionista dietista, pero al describir el perfil aparece nutricionista dietista y/o ingeniero de alimentos. Por favor aclarar el cargo y el perfil profesional.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta su observación. Ver pliego definitivo.

*4. Sobre los certificados para acreditar experiencia, la entidad solicita que los mismos sean suscritos por el Representante Legal de la entidad que certifica. Solicitamos que en el citado numeral se incluyan otros cargos, como Supervisor del Contrato, Director Administrativo y Financiero, entre otros... dado que en algunas ESE las personas encargadas de firmar dichas certificaciones no es el representante legal sino está delegado en otra persona. Se puede incluir el acta de liquidación y copia del contrato, de tal manera que se garantice la veracidad del contenido de la información "*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La entidad acepta su observación. Ver pliego definitivo.

*Juntos por la Excelencia*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Lo anterior conforme a las decisiones tomadas en sesión de comité de contratación llevada a cabo el día el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), lo cual consta en la respectiva acta del día.

Atentamente,

**NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**  
Gerente

Revisó Componente Jurídico: Amanda Lucero – Jefe Oficina Jurídica Asesora  
Revisó Componente Técnico: Pilar Cando – Profesional Especializado Soporte Terapéutico.  
Proyectó: Daniela Teherán – Contratista Oficina Jurídica

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co

